



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Viernes 28 de Octubre de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que autoriza la disolución y extinción del Fondo Estatal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Sonora, como Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 3°, 5°, 6°, 36°, 45 y 45 Bis último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su Eje Rector I.- Sonora en Paz y Tranquilo, mediante el cual el gobierno como garante del estado de derecho, la seguridad y la paz social, así como la prevención de desastres y accidentes, hace necesario que Protección Civil sea uno de los rubros más importantes para garantizar la atención prioritaria y oportuna, lo anterior debido a que el Estado de Sonora forma parte del área de impacto ciclónico del Pacífico oriental, lo cual lo hace vulnerable ante la presencia de cualquier desastre natural.

Que en razón de lo anterior, se considera necesario llevar a cabo la disolución y extinción del Fondo Estatal Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Sonora, Entidad de la Administración Pública Paraestatal; en virtud de que no cumple con las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, así como con los objetivos de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora.

Que es necesario el fortalecimiento de instrumentos financieros de rápida respuesta ante los acontecimientos climatológicos en favor de las personas damnificadas o vulnerables de algún acontecimiento o desastre natural, es por ello, que con la extinción del Fondo Estatal Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Sonora, se fortalecerá el fideicomiso denominado Fondo de Desastres Naturales del Estado (FONDES), creado con la intención de contar con recursos económicos necesarios, que garanticen a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias, de la Administración Pública Estatal acceder en el menor tiempo posible, a los apoyos del gobierno federal establecidos en el Fondo de Desastres Naturales.

Que por los motivos y consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE AUTORIZA LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL ESTADO DE SONORA, COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

ARTÍCULO 1o.- Se autoriza la disolución y extinción del Fondo Estatal Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Sonora, como Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 2o.- La disolución y extinción a que se refiere el artículo que antecede se realizará en los términos dispuestos por el artículo 45 Bis último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 3o.- La Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con sus atribuciones, vigilará y dará seguimiento al proceso de disolución y extinción, así como el cumplimiento al presente ordenamiento en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Abroga el Decreto que crea la constitución del Fondo Estatal Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 44, Sección I, de fecha 31 de mayo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la finalidad de cumplir adecuadamente con los requisitos de extinción, se llevará a cabo el seguimiento con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE).

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos legales y procedentes del ámbito de competencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora; se dispone, que los recursos existentes del Fondo están bajo la responsabilidad de la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Con la disolución y extinción el Fondo Estatal Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Sonora, como Entidad de la Administración Pública Paraestatal, deberá cancelarse su registro en el padrón y registro de entidades de la Secretaría de Gobierno; así como de la Secretaría de Hacienda para su baja del Registro de la Administración Pública Paraestatal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta Ciudad de Hermosillo Sonora, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis. **GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.-**
RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.-
RÚBRICA.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.